

**Consejo de Derechos Humanos**

22.º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones
Forzadas o Involuntarias****Adición****Misión a Chile****Resumen*

Por invitación del Gobierno de Chile, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) visitó el país del 13 al 21 de agosto de 2012.

El GTDFI reconoce que desde el retorno a la democracia se han dado importantísimos pasos para asegurar la verdad, la justicia, la reparación y la memoria frente a las gravísimas violaciones de los derechos humanos cometidas por la dictadura militar. Estos avances se han logrado gracias a iniciativas iniciadas, promovidas o llevadas a cabo principalmente por familiares de las víctimas o por la sociedad civil y algunos sectores estatales. El GTDFI señala que el Estado debería reforzar su responsabilidad y liderazgo para asegurar que estas iniciativas son parte de una política de Estado comprensiva, coherente y permanente.

Otros importantes desafíos persisten en Chile, tales como la vigencia del Decreto Ley de Amnistía, la imposición de sanciones leves a los victimarios, la lentitud en los avances de los procesos judiciales, la permanencia de la jurisdicción militar incluso para casos de violaciones de derechos humanos y la carencia de un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, entre otros.

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en inglés.

Anexo

[Español e inglés solamente]

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile (13 al 21 de agosto de 2012)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	3
II. El derecho a la verdad	6–23	3
A. El Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Interior	13–15	5
B. Búsqueda e investigación.....	16–21	6
C. Recopilación y sistematización de la información.....	22–23	7
III. Derecho a la justicia	24–43	7
IV. Derecho a las reparaciones	44–48	12
V. La preservación de la memoria	49–50	13
VI. Coordinación	51	13
VII. Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos	52	14
VIII. Concienciación pública, educación en derechos humanos y otras medidas preventivas	53–58	14
IX. Instituto Nacional de Derechos Humanos	59	15
X. Las desapariciones forzadas y la perspectiva étnica y de género	60–62	15
XI. Observaciones finales.....	63–68	16
XII. Recomendaciones.....	69–71	17

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (GTDFI) visitó Chile del 13 al 21 de agosto de 2012. El GTDFI agradece al Gobierno de Chile por la invitación para visitar el país, por su positiva cooperación antes, durante y después de la misión y por la apertura al diálogo con los integrantes del GTDFI. Adicionalmente, el GTDFI agradece a las organizaciones de la sociedad civil, en particular de familiares de personas desaparecidas y todos los sectores de la sociedad con los que se reunió.

2. La misión estuvo integrada por dos miembros del GTDFI: la Sra. Jasminka Dzumhur y el Sr. Ariel Dulitzky. El objetivo de la visita fue examinar las principales iniciativas y políticas emprendidas por el Estado chileno sobre cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas en el contexto de las violaciones a los derechos humanos del pasado, y analizar el desarrollo de las investigaciones y causas judiciales que han tenido lugar sobre casos de desapariciones forzadas, así como otros aspectos, incluidos temas relativos a la verdad, y la reparación para las víctimas y la prevención de las desapariciones forzadas.

3. Los expertos se reunieron con diversas autoridades incluyendo el Ministro de Justicia, el Director General Adjunto para Asuntos Multilaterales y Globales, y el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Subsecretaria del Interior (s) y la Secretaria Ejecutiva Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación; el Director Nacional del Servicio Médico Legal; la Subsecretaria de Justicia; el Subsecretario de Defensa; la Corporación de Asistencia Judicial, Región Metropolitana; el Jefe del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros; el Jefe Nacional de delitos contra los derechos humanos de la Policía de Investigaciones; el Fiscal Nacional (Ministerio Público), y el Director Nacional de Gendarmería. El GTDFI se reunió también con el Presidente del Senado y los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado; así como con el Presidente del Consejo de Defensa del Estado; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, así como con el magistrado coordinador de causas sobre derechos humanos.

4. El GTDFI se reunió también con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), con organizaciones de familiares de personas detenidas desaparecidas, ejecutados y exiliados políticos y con otras organizaciones de la sociedad civil y académicos. Los expertos se reunieron además con el Arzobispado de Santiago. El GTDFI visitó el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Londres 38, Villa Grimaldi y el memorial de Paine.

5. Desde su creación, el GTDFI ha transmitido 908 casos al Gobierno de Chile, de los cuales 801 siguen sin resolverse.

II. El derecho a la verdad

6. La dictadura militar cometió graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos entre 1973 y 1990, incluyendo desapariciones forzadas. Desde el retorno a la democracia importantes procesos institucionales han procurado garantizar la verdad sobre las desapariciones, incluyendo la creación de comisiones de la verdad y otros órganos encargados de determinar la suerte de las víctimas.

7. En 1990 se estableció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (conocida como Comisión Rettig) con el mandato de investigar la situación de personas desaparecidas

y ejecutadas durante la dictadura militar. La Comisión concluyó sus trabajos en febrero de 1991. El GTDFI reconoce la seriedad y profesionalismo de la Comisión Rettig. Según su informe, la Comisión recibió 3.550 denuncias, de las cuales 2.296 se consideraban casos calificados, y de ellos, 979 casos de desapariciones forzadas. Durante la presentación de este informe, el Presidente ofreció una disculpa oficial y se enviaron cartas individuales a las familias de las víctimas calificadas.

8. En febrero de 1992, la Ley N.º 19123 creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación con la finalidad de coordinar e implementar las medidas de reparación propuestas por la Comisión Rettig, y para calificar como víctimas de violación de derechos humanos a aquellas que la Comisión Rettig no pudo considerar debido a falta de pruebas o porque los antecedentes no fueron presentados a la Comisión. La Corporación publicó el *Informe sobre calificación de víctimas de derechos humanos y de la violencia política*, añadiendo 899 nuevas víctimas, de las cuales 123 eran casos de desapariciones forzadas.

9. En 1999 se creó la Mesa de Diálogo con miras a incorporar a las Fuerzas Armadas al diálogo nacional sobre violaciones de derechos humanos bajo la dictadura militar y recopilar información sobre el destino final de las personas desaparecidas. En la Mesa de Diálogo participaron representantes de las instituciones militares y religiosas, más algunos abogados y defensores de los derechos humanos a título personal. Las principales agrupaciones de familiares de víctimas no participaron de esta instancia, que operó bajo la Ley 19687 de junio del 2000 que establecía el secreto de sus actuaciones para proteger a “quienes remitan información conducente a la ubicación de detenidos-desaparecidos”. Algunas fuentes informaron que uno de los más importantes logros de la Mesa fue producir el primer reconocimiento institucional inequívoco de las Fuerzas Armadas de su responsabilidad en violaciones a los derechos humanos incluyendo las desapariciones forzadas. Otro logro resaltado de manera coincidente fue que el envío posterior de sus resultados a los tribunales llevó a la Corte Suprema a nombrar jueces de dedicación exclusiva para investigar casos de violaciones de derechos humanos. Un grave retroceso fue que la información suministrada por las Fuerzas Armadas como producto de los acuerdos alcanzados en la Mesa de Diálogo fue a menudo incompleta o equivocada, lo que suscitó desconfianza en las organizaciones de familiares de víctimas.

10. En agosto de 2003 se estableció la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (conocida como Comisión Valech). La Comisión Valech tomó testimonios, recopiló antecedentes y preparó un listado de las víctimas sobrevivientes que habían sido privadas de su libertad y torturadas por razones políticas, o sea situaciones que no habían sido abordadas en forma individualizada por la Comisión Rettig. La Comisión Valech recibió testimonios de más de 35.000 personas, calificando un total de 28.459 como casos confirmados de víctimas de prisión política y tortura en un informe oficial y uno suplementario publicados en 2004 y 2005 respectivamente.

11. La Ley 20405 del 10 de diciembre de 2009 creó el INDH y, en un artículo transitorio, la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, conocida como ‘Valech II’. Ella fue encargada de recibir nuevos testimonios y/o nuevos antecedentes sobre posibles casos de desaparición forzada, ejecución política, tortura o prisión política que no habían sido reconocidos por las comisiones anteriores. En el informe producido por la Comisión en agosto de 2011 se reconocieron 9.795 nuevos casos de sobrevivientes de prisión política y tortura, y ocho nuevos casos de desaparición forzada. Algunas fuentes indicaron que esta Comisión habría aplicado de manera inconsistente los criterios para calificar los casos y existiría una tasa muy menor de calificaciones comparada con la Comisión Valech I. También se cuestionó la ausencia de notificación personal a las nuevas víctimas o familiares y la falta de vías para impugnar la calificación.

12. En conjunto, las Comisiones Rettig, Valech I y Valech II calificaron a unas 1.110 personas como víctimas de desapariciones forzadas. Distintas fuentes indicaron que deberían restarse, 7, 9 o 12 casos de personas clasificadas erróneamente. Estas importantes Comisiones representan un gran avance en el proceso de la búsqueda de la verdad. Las discrepancias en el número de posibles clasificaciones erróneas, así como los avances en las investigaciones judiciales sobre casos de desapariciones forzadas indican la necesidad de contar con una base de datos centralizadas en esta materia y un proceso permanente de calificación y revisión. Asimismo, las disposiciones legales que prevén el carácter secreto de los documentos, testimonios y antecedentes de las Comisiones Valech I y II representan un retroceso con respecto a la Comisión Rettig, cuyos antecedentes y testimonios sí fueron puestos a disposición de las autoridades judiciales.

A. El Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Interior

13. El Programa de Derechos Humanos (el Programa), creado en julio de 1997 dentro del Ministerio del Interior, es un importante espacio institucional que mostró una gran apertura durante la visita del GTDFI. El Programa promueve la adopción de medidas y contribuye a la determinación de la verdad sobre la suerte, el destino final o el paradero de las víctimas de las desapariciones forzadas, como “un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena.” (Ley 19123 de 1996). Su mandato inicial de brindar asistencia, principalmente social a los familiares de las víctimas de detenidos desaparecidos o de ejecutados políticos cuyos restos no habían sido entregados a sus parientes fue reforzado con posterioridad a la Mesa de Diálogo, y en 2009, el Programa recibió la potestad para actuar judicialmente en todos los casos de desaparición y ejecución conocidos. A fines de 2009 inició las primeras querellas en calidad de parte, que fueron aceptadas a trámite a partir de enero de 2010. Ellas representan el primer ejercicio pleno y sistemático del Estado de su deber de perseguir crímenes de lesa humanidad, ya que anteriormente el Estado se limitaba a hacerse parte, a través del Consejo de Defensa de Estado, en algunas pocas causas de connotación pública una vez encaminadas por los familiares, o, desde el Programa actuando entonces en calidad de ‘parte coadyuvante’. Según la información recibida entre esa fecha y la actual el Programa se ha hecho parte en 592 procesos por violaciones a los derechos humanos. De estos, 219 se refieren a casos de desapariciones forzadas, para un total de 568 víctimas.

14. Muchas fuentes expresaron preocupación por los cambios en el personal del Programa ocurridos a partir del año 2010, con la salida de varios abogados y abogadas con mucha experiencia. Actualmente el Programa cuenta con 20 abogados y 7 procuradores, lo que implica un positivo incremento del personal que integra el Área Jurídica. Los abogados y abogadas más jóvenes recientemente ingresados al Programa tienen formación principalmente en el nuevo sistema penal, pero no el antiguo que es el aplicable a estas causas, lo cual dificultaría una rápida asimilación al nuevo rol otorgado al Programa. El GTDFI reconoce asimismo la formación en derecho internacional de los derechos humanos de mucho de los nuevos abogados y abogadas del Programa que les provee de una herramienta muy importante en su trabajo. Este Programa también tropieza con muchos obstáculos en la aplicación de su mandato, incluyendo el transcurso del tiempo desde que se cometieron las violaciones; la destrucción de documentos y de pruebas materiales; el fallecimiento de testigos y agentes; la falta de provisión de documentación por parte de las Fuerzas Armadas; las demoras en firmar querellas nuevas al interior del Ministerio, y las tácticas dilatorias de los abogados de los acusados.

15. Al GTDFI le preocupa particularmente la información suministrada por algunos familiares de desaparecidos y organizaciones de familiares acerca de su falta de confianza en el Programa de Derechos Humanos, y la ausencia de interacción de este con algunas de las principales organizaciones de familiares.

B. Búsqueda e investigación

16. Una etapa muy importante en el proceso de obtención de la verdad es la búsqueda e identificación de las víctimas de desapariciones, que no puede ser una tarea exclusiva de los familiares sino que debe ser asumida seria y comprometidamente como una obligación del Estado. La recopilación de datos en el terreno, la adopción de políticas específicas, las actividades de promoción y concienciación, el monitoreo de los procesos de exhumación e identificación, y las conmemoraciones y otros eventos públicos ayudan a acelerar el proceso de aclaración del destino final de los desaparecidos.

17. El Servicio Médico Legal (SML), una entidad bajo el Ministerio de Justicia, tiene un papel esencial en la determinación de la identidad de las personas desaparecidas y en el establecimiento de las posibles causas de la muerte. EL SML mantiene una excelente cooperación con instituciones acreditadas en el extranjero que lo apoyan en los análisis de los restos. El GTDFI quedó muy impresionado por la labor y el desarrollo del SML, a pesar de las dificultades relacionadas, entre otras, con las acciones de encubrimiento implementadas durante la dictadura como la llamada “Operación Retiro de Televisores”, las malas condiciones en que se encuentran los restos óseos, la fragmentación, las dificultades en ubicar a familiares donantes y el fallecimiento de los familiares más idóneos. El SML ha llevado a cabo 282 identificaciones de personas desaparecidas y personas ejecutadas a partir de restos recuperados. Unos 142 casos de éstos corresponden a víctimas de desapariciones forzadas. Entre julio de 2007 y julio de 2012 se ha informado de un total de 122 identificaciones a los tribunales y a los familiares. La errónea identificación inicial de algunos restos encontrados en 1991 en el Patio 29 del Cementerio General, cuyo descubrimiento en 2006 produjo una extensiva y positiva reorganización del SML, ilustra la necesidad de contar con un servicio médico legal altamente calificado.

18. El SML ha desarrollado una base de datos nacional con muestras de ADN de los familiares de las víctimas clasificadas por las distintas Comisiones para que en caso de que haya nuevos hallazgos de restos humanos, éstos puedan ser identificados correcta y rápidamente. El SML ha tomado muestras de sangre a 3.470 familias correspondientes a 978 víctimas. Se han establecido lazos de cooperación con los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas. A la fecha, varias decenas de víctimas de desapariciones forzadas aún no cuentan con muestras sanguíneas de sus familiares que podrían facilitar futuras identificaciones.

19. El GTDFI señala la importancia de seguir llevando adelante las actividades de exhumación e identificación de las víctimas de las desapariciones forzadas. Estas actividades requieren de una política estatal conjunta, que reciba pleno apoyo institucional, político y financiero desde las esferas legislativas, ejecutivas y judiciales. Asimismo, es indispensable que exista una plena cooperación y coordinación, tanto intersectorial como entre las distintas agencias y entre éstas y los familiares y organizaciones de familiares.

20. Según varias fuentes algunos jueces carecen de un enfoque hacia las víctimas que tome en cuenta el sufrimiento y el impacto de las desapariciones forzadas. El GTDFI recibió información sobre la fructífera y positiva labor y los protocolos desarrollados por el SML para interactuar con las familias de personas desaparecidas y que se comprometan plenamente en el proceso de identificación de los restos. Estas prácticas deben ser apoyadas cabalmente, y deben servir de modelo para otras instituciones, incluido el Poder Judicial y el Programa.

21. El GTDFI también toma nota del papel del Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación (SNRCI), que interviene cuando el cuerpo es identificado y dicta resoluciones de transferencia de bienes del ausente por desaparición forzada, de acuerdo a la Ley N.º 20377 de 2009.

C. Recopilación y sistematización de la información

22. En Chile las víctimas “ausentes” son generalmente clasificadas en dos categorías: como víctimas de desapariciones forzadas o de ejecución política. Dentro de esta segunda categoría se diferencia entre víctimas de ejecución política con o sin entrega de restos. Este último término es empleado para describir circunstancias en que si bien se considera que hay constancia o reconocimiento generalizado de que la persona fue ejecutada, el cuerpo no ha sido entregado a los familiares; situación que en otros países se considera constitutiva de desaparición forzada.

23. La información en relación a la cantidad de casos registrados, investigados y juzgados, la cantidad de exhumaciones e identificaciones, las solicitudes presentadas y concedidas o rechazadas con fines de reparación, y el estado de los procesos judiciales, entre otros datos, no es recopilada por una única institución estatal. La información disponible públicamente en el sitio web del Programa es parcial y no actualizada. Una base de datos central periódicamente actualizada es de capital importancia para promover la transparencia, la exactitud y la seguridad acerca de las desapariciones forzadas así como para comprender y monitorear los esfuerzos realizados por el Estado. La información disponible tampoco está suficientemente desagregada. Por ejemplo, información sobre el número de casos de desapariciones de mujeres o de personas mapuches que están siendo investigados judicialmente, si bien puede ser solicitada en forma periódica al Programa, no es permanentemente monitoreada y actualizada. Tampoco parece que exista una nómina acumulada de la totalidad de víctimas reconocidas que sea accesible al público ni que se encuentre en alguna repartición estatal.

III. Derecho a la justicia

24. Durante la dictadura militar y los primeros años del retorno a la democracia prevaleció una total impunidad en los casos de desapariciones forzadas aun cuando se realizaron ciertas investigaciones judiciales. Solamente a partir de 1998, fecha en que se admiten a trámite querellas contra Augusto Pinochet, comenzaron a producirse avances importantísimos en materia de justicia. Se reabrieron causas sobreesidas por la aplicación del Decreto Ley de Amnistía y se atribuyeron a la justicia ordinaria procesos que antes estaban en la jurisdicción militar. Los avances en materia de justicia se deben, en gran medida, a que los jueces chilenos comenzaron a aplicar de manera consistente los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado que incluyen los principales tratados de derechos humanos, entre los que destaca la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

25. Un impulso esencial se produjo a partir de 2001 cuando la Corte Suprema dispuso distribuir las querellas entre un grupo de Ministros de Cortes de Apelaciones y jueces con dedicación exclusiva en todo el país. En el año 2006, se eliminaron los jueces de dedicación exclusiva y las causas se remitieron a Ministros en Visita Extraordinaria coordinados por un Ministro de la Corte Suprema. Todo ello fue realizado con miras a agilizar y garantizar una debida instrucción de los procesos por graves violaciones a los derechos humanos y considerando su gravedad y complejidad. Actualmente 32 Ministros dependientes de las diferentes Cortes de Apelaciones están abocados al conocimiento de las distintas causas de derechos humanos. Sin embargo, al GTDFI le preocupa la gran congestión de procesos a cargo de los Ministros en Visita. Hay una evidente escasez de Ministros, que perjudica las posibilidades de una tramitación rápida y efectiva de estos procesos. Además, algunos de

estos magistrados continúan con sus tareas regulares en las salas de Cortes de Apelaciones, sin que puedan dedicarse exclusivamente a la instrucción de estos procesos.

26. Chile es quizás el país con la más completa respuesta judicial respecto a las graves violaciones a los derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas, donde por lo menos tres cuartos del total de víctimas de desapariciones forzadas tienen un proceso judicial concluido o en curso. 771 individuos han sido procesados y condenados por violaciones de derechos humanos desde el año 2000. Desde 2002 la Corte Suprema ha dictado 150 sentencias sobre causas de violaciones a los derechos humanos, de las cuales 133 son condenatorias. 90 de las sentencias conciernen a casos de desaparición forzada que abarcan 178 víctimas (de las cuales 78 son condenatorias abarcando a 163 víctimas). En la actualidad, según información recibida de la Corte Suprema, 132 causas relativas a desapariciones forzadas se encuentran en tramitación, 93 en sumario, 22 en plenario, 10 falladas y 7 en otros estados procesales. Estas causas abarcan a 556 víctimas en espera de resolución definitiva. El GTDFI felicita al Estado y la sociedad chilena por estos impresionantes avances en materia de justicia.

27. Sin embargo, es preocupante que solo 64 individuos condenados por graves violaciones a los derechos humanos con sentencia firme estén actualmente cumpliendo penas de presidio. 173 agentes condenados con sentencia definitiva condenatoria por graves violaciones a los derechos humanos nunca fueron encarcelados, por contar con sentencias bajas y no privativas de libertad de acuerdo a las Leyes 18216¹ y 20603². La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante la Declaración) exige en el artículo 4 que la desaparición forzada sea sancionada considerando la gravedad del delito. Ello requiere la tipificación de un delito autónomo de desaparición forzada que prevea penalidades proporcionales y que aquellas personas encontradas culpables de la comisión de desapariciones forzadas cumplan efectivamente con tales penalidades.

28. Existiría en Chile un patrón desde 2007 de imponer penas no efectivas (penas sin encarcelamiento) a los responsables de estos crímenes, o bien de imponer penas efectivas principalmente a personas ya encarceladas. Ello se daría fundamentalmente por la aplicación de dos institutos contrarios a los principios emergentes de la Declaración. Por un lado, la utilización de la media prescripción o prescripción gradual, una forma de atenuante prevista en el artículo 103 del Código Penal. Sin embargo, a partir de mayo del presente año la Sala Penal de la Corte Suprema no ha aplicado la prescripción gradual, lo que representa un avance muy importante. Esta reciente jurisprudencia, a diferencia de la prevaleciente desde mediados de 2007, reconoce implícita o explícitamente que prescripción y prescripción gradual comparten la misma esencia jurídica, por lo cual no correspondería conceder ninguna de las dos figuras, algo que el GTDFI comparte cabalmente. El GTDFI queda a la espera de que estas decisiones se conviertan en la jurisprudencia uniforme del Poder Judicial chileno. La prescripción gradual no debe ser aplicada ya que, al considerar el transcurso del tiempo, en los hechos comparte la misma esencia jurídica que la prescripción. Si el efecto de la prescripción gradual es impedir la sanción efectiva, como lo requiere la Declaración, la misma no debe ser utilizada.

29. El GTDFI fue informado de 119 casos en los que se aplica como figura atenuante la “irreprochable conducta anterior a la comisión del delito”, aún en el caso de personas que han sido condenadas múltiples veces por ejecuciones y desapariciones forzadas. Los tribunales solo consideran que en el momento de la comisión de cada delito, no existía, en

¹ Ley 18216, Establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

² Ley 20603, Modifica la Ley N.º 18216 .

contra de tales personas, una condena judicial por otros delitos. Esta es una condición absolutamente imposible dado el patrón sistemático de impunidad existente durante la dictadura militar. La forma de considerar tal atenuante facilita la imposición de condenas no privativas de la libertad. Adicionalmente, la aplicación de la prescripción gradual o media prescripción implica la imposibilidad de aplicar agravantes especialmente relevantes tales como la alevosía y premeditación.

30. De acuerdo al artículo 4.2 de la Declaración, se debe prestar fundamental y principal atención al momento de considerar los atenuantes si “quienes, habiendo participado en actos que constituyan una desaparición forzada, contribuy[e]n a la reaparición con vida de la víctima o den voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada”. Ello está contemplado en el artículo 11 inciso 9 del Código Penal, que prevé la cooperación efectiva.

31. El GTDFI también recibió con preocupación información acerca de las condiciones de detención de las personas condenadas por desapariciones forzadas. Las mismas cumplirían sus detenciones no en cárceles comunes ni de máxima seguridad considerando la gravedad del delito cometido, sino en recintos construidos especialmente en Punta Peuco y Cordillera, ambos regidos por el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

32. Varias de las personas condenadas por desapariciones forzadas han recibido beneficios y privilegios tales como la concesión de beneficios intrapenitenciarios que les permitirían obtener salida dominical, salida de fin de semana, libertad condicional y/o reducción de pena antes del cumplimiento total de la condena original. Si bien el GTDFI considera que todas las personas condenadas por desaparición forzada tienen los mismos derechos de la población condenada en general, hay tres elementos indispensables que deben considerarse. Por un lado debe existir un debido control judicial de la concesión de cualquier tipo de beneficio. Además, debe considerarse la especial gravedad del delito al momento de evaluar la concesión de estos beneficios. Finalmente, debe existir un proceso transparente y que asegure la debida información pública acerca de los criterios utilizados para la concesión de estos beneficios y los motivos particulares de la concesión en cada caso concreto. La Ley 20587 que elimina la intervención del Poder Ejecutivo en la concesión y-o denegación del beneficio de la libertad condicional es un paso en la correcta dirección, aun cuando es insuficiente.

33. Los avances en materia de justicia se han dado a pesar de la ausencia de un delito autónomo de desaparición forzada. Ello significa que en el caso de las desapariciones forzadas cometidas en el contexto de la dictadura militar las personas son juzgadas y sancionadas por secuestro agravado (Código Penal, art. 141), que cubre parcialmente sin abarcar la totalidad, complejidad y gravedad de la desaparición forzada. La Ley N.º 20357 sobre crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra en su artículo 6 tipifica y sanciona el delito de desaparición forzada de personas en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Pero aún hoy, la desaparición forzada no se encuentra sancionada penalmente en Chile fuera del contexto de crímenes de lesa humanidad.

34. Innumerables abogados particulares de derechos humanos o de organizaciones de la sociedad civil, que han trabajado incansablemente, han sido los principales promotores de las causas judiciales por desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar. Este trabajo se ha visto fundamentalmente fortalecido por el nombramiento de los Ministros en Visita, muchos de los cuales han cumplido y cumplen un rol ejemplar que ha logrado impulsar desde el año 2000 el procesamiento de causas por desapariciones forzadas y otros delitos conexos. Sin embargo, aún hoy en vastos sectores de la sociedad y del Estado prevalece la idea de que la investigación de las desapariciones forzadas depende de la iniciativa particular de los familiares y sus abogados antes que ser asumida como un deber propio del Estado. Solo en

el año 2009 al Programa se le amplía su mandato permitiéndole intervenir plenamente por toda clase de víctima desaparecida o ejecutada. También la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana representa eficientemente a víctimas que actúan como querellantes en varios casos de desapariciones forzadas.

35. La Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones, como órgano auxiliar de la justicia, investiga los casos de violaciones de derechos humanos cumpliendo un rol ejemplar y esencial en el avance de estos procesos. La Brigada ha acumulado una vasta experiencia en la investigación de estos hechos, desarrollando prácticas que consideran debidamente la particularidad del crimen de desaparición forzada y la especial sensibilidad con la que se debe interactuar con víctimas y familiares de personas desaparecidas. Al igual que con el Programa, desde 2010, se han expresado preocupaciones sobre el traslado de personal experimentado de la Brigada, con el consiguiente debilitamiento del capital humano, conocimiento especializado, y lazos de confianza con familiares, testigos e informantes.

36. De acuerdo a la información disponible, los procesos judiciales tienen una larga duración. La mayoría de las causas iniciadas o reabiertas desde 1998 aún siguen en curso casi 15 años después. A pesar de la indudable complejidad de algunas de estas investigaciones, dado que la mayor parte de las desapariciones ocurrieron hace más de tres décadas, el Estado, particularmente el Poder Judicial, la Policía de Investigaciones y el Programa deben actuar con la urgencia necesaria. Una investigación eficaz de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos exige que la misma se realice dentro de un plazo razonable. Los efectos del transcurso del tiempo facilitan la destrucción o pérdida de material probatorio así como la posible muerte de testigos, perpetradores y familiares. Los jueces como conductores y garantes del proceso deben evitar cualquier maniobra dilatoria sin restringir los derechos al debido proceso de los imputados de acuerdo a lo requerido por el Artículo 16.4 de la Declaración. El GTDFI recibió información indicando que la presentación de querellas por parte del Programa se vería dilatada debido a que las mismas no recibirían prontamente la firma correspondiente del Subsecretario de Interior.

37. EL GTDFI también subraya que el fuero militar carece de la necesaria independencia e imparcialidad para abordar violaciones a los derechos humanos, tal como la misma Corte Suprema lo reconoció. La Ley 20477 de 2010 modificó la competencia de los tribunales militares restringiendo su competencia en el sentido de que en ningún caso los civiles pueden estar sujetos a la competencia de los tribunales militares. Sin embargo, los tribunales militares aún conservan la jurisdicción respecto de violaciones a los derechos humanos cometidos por militares o carabineros contra civiles en el presente. El GTDFI fue informado que el Ministerio de Defensa se encuentra estudiando una reforma integral al sistema de justicia militar.

38. El GTDFI recibió información del caso del joven mapuche de 16 años José Huenante, desaparecido en 2005 y cuya investigación fue asignada a la justicia militar dado que los responsables serían personal de Carabineros. Ello es contrario al artículo 16.2 de la Declaración y constituye un obstáculo clave para poner fin a la impunidad de dicha desaparición forzada. Casos como el de José Huenante deben ser investigados de manera rápida y eficaz por la justicia ordinaria. La Policía de Carabineros de Chile aun hoy esta sometida a la jurisdicción militar en el conocimiento de cualquier acto ilícito cometido por sus miembros. El GTDFI ha sido informado de otro proyecto de ley que modificaría la jurisdicción militar y espera que en el contexto de este proyecto se restrinja ulteriormente el alcance de su jurisdicción de acuerdo a los estándares internacionales.

39. En el caso de 34 víctimas de desaparición forzada sus procesos judiciales fueron sobrepasados total y definitivamente por la aplicación en el pasado del Decreto Ley 2191 (Decreto Ley de Amnistía de 1978). Si bien durante los últimos años los tribunales no han

aplicado el Decreto Ley de Amnistía a crímenes de lesa humanidad o de guerra, incluidas las desapariciones forzadas, no hay garantías de que no se vuelva a aplicar. La Declaración establece en su artículo 18.1 que los autores de desapariciones forzadas no se beneficiaran de ninguna amnistía, principio consistente con lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Almonacid Arellano c. Chile*. La vigencia del Decreto Ley de Amnistía representa un peligro latente de que una composición diferente o cambio de criterio de la Corte Suprema permita su aplicación en el futuro. Además se puede interpretar como que los Poderes Ejecutivos y Legislativos no cuentan con la voluntad política para afirmar categóricamente que los delitos de desapariciones forzadas no son amnistiables. Un proyecto de ley para “reinterpretar”, no el Decreto Ley de Amnistía, pero sí los artículos del Código Penal relacionados con su aplicación (arts. 93 y 103), que impediría la aplicación de la amnistía para estos casos, lamentablemente no fue aprobado por el Congreso.

40. Todo el marco legal que se aplica en Chile para los casos de desapariciones forzadas remonta a la dictadura militar o estaba vigente en ese momento. La modernización legislativa y el ajuste normativo a lo requerido por los tratados internacionales ratificados no han influido en el proceso de justicia. Así, por ejemplo el procedimiento aplicable en estos casos, es el dispuesto en el antiguo Código de Procedimiento Penal, un procedimiento inquisitivo, en el cual el juez ejerce la acción penal y lleva a cabo la investigación. Dicho procedimiento faculta también el ejercicio de la acción penal por parte de otras personas u organismos, a través de la figura del querellante particular.

41. El GTDFI recibió con beneplácito la afirmación del Gobierno que existe una amplia disposición de las Fuerzas Armadas y de Orden de cooperar plenamente con las investigaciones judiciales y brindar toda la información disponible. Sin embargo, distintas fuentes informaron que las solicitudes judiciales de antecedentes dirigidas a las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden son respondidas parcialmente, omitiendo y negando información crucial para avanzar en las investigaciones.

42. De acuerdo a la información recibida, muchos de los jueces a cargo de estos procesos, por diversas razones, se concentran en dar avance a los procesos más emblemáticos o algunos casos específicamente elegidos, dejando de lado una gran cantidad de procesos judiciales. Adicionalmente, salvo la recepción de informes preparados por cada Ministro, la labor del Ministro Coordinador es bastante menor, ya que constituye un apoyo fundamentalmente logístico. Pero diversas fuentes indicaron y la Corte Suprema confirmó, que no existe una coordinación sustantiva entre todos los Ministros en Visita que permita el intercambio de información, la investigación conjunta o complementaria de distintas líneas de investigación que contemple la naturaleza sistemática de las violaciones graves a los derechos humanos. Esto genera que muchos juicios deban reproducir exactamente las mismas pruebas documentales, testimoniales y periciales existentes en otros juicios o que cada investigación deba comenzar desde un inicio sin perjuicio de los avances en causas conexas. La Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones ha desarrollado una práctica de investigar las violaciones desde una perspectiva sistemática y considerando el *modus operandi* desarrollado en la dictadura. Esta práctica se ve reforzada por la reciente creación, dentro de la Brigada, de una oficina de análisis y de una base de datos que compila el producto de sus investigaciones. El Poder Judicial debe actuar de la misma manera.

43. Durante las dictaduras en el Cono Sur, las Fuerzas Armadas y de seguridad actuaron de manera coordinada o cooperativa, particularmente a través de la Operación Cóndor. Sin embargo, tanto en las investigaciones judiciales como en la búsqueda de personas desaparecidas pareciera que no hay estrecha cooperación entre los poderes judiciales y las instituciones de identificación de Chile con las de otros países de la región.

IV. Derecho a las reparaciones

44. Chile posiblemente es el país que mayores reparaciones económicas ha otorgado a víctimas de desapariciones forzadas. El monto total de las reparaciones ascendería a más de 1.500 millones de dólares. La Ley N.º 19123 estableció beneficios para los familiares de las víctimas calificadas por la Comisión Rettig y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Respecto de los familiares de las víctimas calificadas por la Comisión Valech II, tienen los mismos derechos. Fundamentalmente, la ley establece una pensión de reparación, destinada a los familiares directos; un bono de reparación, destinado a hijos/as de víctimas, mayores de 25 años; una bonificación compensatoria, destinada a los familiares directos; becas de estudio para hijos/as de la víctima, hasta 35 años de edad; acceso al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS), destinado a garantizar el acceso al sistema de salud pública para gestionar atención gratuita en materia de salud física y mental; exención del servicio militar obligatorio a hijos/as, nietos/as, hermanos/as y sobrinos/as de la víctima y asistencia y acompañamiento de familiares en gestiones relativas a la identificación y restitución de restos de víctimas. Además, el programa cubre los gastos asociados a las ceremonias funerarias realizadas por los familiares de las víctimas una vez que son entregados o restituidos los restos de las víctimas, así como los gastos asociados a las diligencias de investigación que sean decretadas por los respectivos Ministros.

45. El GTDFI reconoce la importancia del sistema universal de pensiones a todos los familiares de personas desaparecidas, establecido por la Ley 19123. Dicha ley asegura un piso mínimo igualitario para todas las víctimas. Sin embargo, este sistema universal no permite individualizar el daño ni el sufrimiento de la persona desaparecida ni de los familiares. Las reparaciones requeridas por la Declaración deben garantizar que las mismas reparen las consecuencias directas de la desaparición forzada, para lo cual debe considerarse la situación particular de cada persona y de cada caso. Desde esta perspectiva, el PRAIS es sumamente importante pues es el único aspecto del conjunto de reparaciones que permite considerar las necesidades individualizadas de cada beneficiario/a.

46. La importancia del PRAIS debe ser enfatizada. Dado que el paso del tiempo afecta la situación individual y genera nuevas y particulares necesidades en el caso de familiares de personas desaparecidas, debe existir una clara dirección técnica del PRAIS y un proceso de evaluación y ajuste periódico. Varios familiares de personas desaparecidas informaron que los beneficiarios del PRAIS confrontan problemas tales como carencia de suficientes médicos especialistas, particularmente en las regiones del país.

47. En cuanto a la reparación civil en sede judicial, el Consejo de Defensa del Estado y la tercera Sala Constitucional de la Corte Suprema entienden que no corresponde acoger estas demandas debido a que las víctimas ya habrían sido reparadas por la Ley 19123 y a la prescripción extintiva de cuatro años que establece el artículo 2332 del Código Civil. En cambio, la Sala Penal de la Corte Suprema entiende procedente la reparación monetaria por parte del Estado como accesorio a condenas penales a oficiales militares en casos de desapariciones forzadas. Dada la contradicción entre ambas Salas, la Corte Suprema tiene una solicitud para resolver esta materia en su pleno. El GTDFI entiende que la Declaración permite distinguir entre la responsabilidad civil del Estado por la desaparición forzada de una persona (artículo 5) y la reparación a que toda víctima de desaparición tiene derecho de conformidad con el artículo 19. Por ello, los beneficios de la Ley 19123 y las reparaciones civiles en vía judicial no deben ser considerados como excluyentes. En su caso sólo podría establecerse una excepción de pago parcial. Por otra parte, dado que la responsabilidad civil del Estado se genera por la gravedad del crimen de desaparición forzada, el transcurso del tiempo no debería ser un impedimento para el progreso de las demandas civiles a través de aplicaciones como la prescripción y particularmente los plazos breves del Código Civil.

48. La Comisión Valech II demuestra que el universo de víctimas de desapariciones forzadas puede aumentar. En el contexto actual, con más de 1.000 procesos abiertos es factible que nuevos elementos permitan acreditar la existencia de nuevas víctimas de desaparición forzada. Sin embargo, en Chile no existen mecanismos que permitan acreditar la calidad de persona desaparecida a otras personas que no hayan sido incluidas en las Comisiones Rettig o Valech II con lo cual el derecho a la reparación de sus familiares se ve directamente afectado.

V. La preservación de la memoria

49. En los últimos años ha habido un constante surgimiento de nuevas iniciativas de memoriales y otras manifestaciones para recuperar y preservar la memoria de las graves violaciones a los derechos humanos y de sus víctimas. Los diferentes memoriales constituyen reconocimientos sociales colectivos sobre las violaciones ocurridas así como un rechazo y repudio a las mismas. En este sentido, la visita del Presidente de la República al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos ha marcado un hito de la mayor importancia para la sociedad chilena.

50. El creciente número de construcción y mantención de memoriales tendientes a la preservación de la memoria histórica ha sido el producto de iniciativas de la sociedad civil, principalmente de las organizaciones de familiares de víctimas, y no de una política cuya iniciativa radique en el Estado. El GTDFI ha sido informado, y ha podido constatar en algunos casos, que ciertos memoriales no están siendo adecuadamente mantenidos por parte del Estado. Sin embargo, el Estado sí ha apoyado la construcción y mantención de múltiples memoriales, y el desarrollo de obras culturales de diversa índole. En ese ámbito, el Programa ha tenido un rol preponderante, y hasta la fecha, ha participado en la elaboración y ejecución de 72 proyectos. De acuerdo a la información proporcionada, el Programa recibiría solicitudes de apoyos a proyectos arquitectónicos y artísticos presentados por las propias agrupaciones de familiares y organizaciones civiles para construir nuevas obras, o bien, para restaurar memoriales existentes. El GTDFI no recibió información sobre los criterios de evaluación utilizados por el Programa a fin de determinar su construcción o reparación. Tampoco recibió información sobre algún criterio de priorización o sumas a otorgar cuando los montos solicitados de los diferentes proyectos exceden el presupuesto disponible.

VI. Coordinación

51. La mayoría de funcionarios, ONG y familiares de personas desaparecidas forzosamente señalaron el problema de la parcial o total falta de coordinación entre las distintas instituciones. El GTDFI recibió opiniones diferentes acerca de la conveniencia de crear una Subsecretaría de Derechos Humanos como la propuesta por el actual Gobierno. Aunque el GTDFI no asume una posición en relación a dicha iniciativa, recalca la importancia de contar con un mecanismo apropiado de coordinación con claras líneas de responsabilidad jerárquica entre las autoridades gubernamentales con el fin de coordinar las actividades de las distintas instituciones que trabajan en la prevención y búsqueda de personas desaparecidas, como también en la investigación de casos de desapariciones forzadas.

VII. Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos

52. El GTDFI observó que aún existe una falta de coordinación y un enfoque exhaustivo hacia los derechos humanos, incluyendo en el área de las desapariciones forzadas. La adopción de un Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, tal como fue recomendado por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993 puede contribuir a una mayor promoción y protección de derechos humanos como prioridad nacional.

VIII. Concienciación pública, educación en derechos humanos y otras medidas preventivas

53. Un elemento esencial para evitar que las gravísimas violaciones de los derechos humanos cometidas por la dictadura militar vuelvan a cometerse en el futuro es que se garantice una profunda conciencia pública de lo que sucedió y que se eduque adecuadamente a las futuras generaciones sobre el pasado y sobre los derechos humanos. En este sentido, el GTDFI recibió con beneplácito la información de que las capacitaciones destinadas a las Fuerzas Armadas y de Carabineros incluyen las asignaturas de derechos humanos y derecho internacional humanitario. El GTDFI destaca la importancia de que en la formación del personal militar y de Carabineros, así como del personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, se incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la Declaración, con el objetivo específico de prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas; resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas y velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.

54. También se informó que en los cursos relativos a la historia militar chilena no se incluyen referencias a las graves violaciones cometidas por integrantes de las fuerzas armadas durante la dictadura. Ello es esencial para que los futuros oficiales y suboficiales de los cuerpos de seguridad conozcan lo repudiable de estas conductas que nunca pueden ser justificadas.

55. Por otra parte, la información recibida indica que aun existen sectores de la sociedad chilena que desconocen la gravedad o justifican las violaciones cometidas durante la dictadura. A más de 20 años del retorno a la democracia hay una nueva generación de chilenos que nació cuando finalizaba la dictadura o ya bajo democracia. Por lo tanto, los esfuerzos del Estado deben redoblar para que la sociedad chilena permanentemente recuerde, reflexione y repudie las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura.

56. Como importante medida preventiva en materia de custodia y tratamiento de las personas privadas de libertad se debe establecer a la brevedad un mecanismo nacional de prevención de acuerdo a las obligaciones definidas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

57. La Declaración, en sus artículos 10 a 12, requiere que las privaciones de la libertad de las personas se realicen con el más estricto apego a la normativa nacional e internacional relativa a los derechos humanos a fin de prevenir desapariciones forzadas. El GTDFI recibió con satisfacción la información brindada por Carabineros acerca de la existencia de protocolos de actuación para la detención de personas particularmente en el contexto de movilizaciones masivas.

58. Es también destacable la cooperación existente entre Carabineros y el INDH, así como el Memorándum de Entendimiento entre Carabineros y el Comité Internacional de la

Cruz Roja (CICR), suscrito el 18 de enero de 2012, a fin de “actualizar, desarrollar y promover la integración de las normas internacionales de derechos humanos y los principios humanitarios aplicables a la función policial”. En el contexto de recientes masivas movilizaciones sociales tanto por parte de estudiantes como de indígenas mapuches, el GTDFI fue informado que en los procedimientos policiales no hay una distinción adecuada entre quienes se manifiestan pacíficamente y quienes realizarían actos de violencia. De hecho, una proporción muy menor de los detenidos en estas movilizaciones es pasada a control de detención por los fiscales del Ministerio Público y, de ellos, muy pocos son efectivamente formalizados y sometidos a procedimientos judiciales. Asimismo, se le indicó que muchos funcionarios y funcionarias de Carabineros no llevan la identificación de manera clara y estandarizada o que niegan identificarse durante los operativos. En caso de detenciones colectivas en el marco de manifestaciones públicas se le informó al GTDFI que no existen procedimientos estandarizados y se constata la existencia de procedimientos lentos y desordenados. Ello implica la permanencia durante muchas horas de personas que finalmente son liberadas sin cargo alguno y sin que se haya provisto información del lugar y motivo de la privación de la libertad. También recibió información que abogadas/os que no son del INDH encuentran dificultades para entrevistarse con las personas detenidas en el marco de las manifestaciones públicas y ejercer su derecho a la defensa. No se aseguraría el derecho a la defensa inmediata ni a la información sobre la situación en la que los detenidos se encuentran, ni se entregan antecedentes a sus familiares con la celeridad requerida.

IX. Instituto Nacional de Derechos Humanos

59. El 10 de diciembre de 2009 se creó el INDH, que comenzó sus actividades el 20 de julio de 2010. El INDH lleva a cabo un importante y reconocido trabajo en la promoción y protección de los derechos humanos relacionados con las desapariciones forzadas. Por ejemplo, el GTDFI subraya la recomendación del INDH al Congreso en relación con la ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad; su responsabilidad como custodio de los archivos de las diferentes comisiones de la verdad; y la inclusión de un capítulo sobre graves violaciones de los derechos humanos en su informe anual. El GTDFI también reconoce como un desarrollo positivo la solicitud de acreditación del INDH bajo los Principios de París. Asimismo destaca la actividad de cooperación y monitoreo de las acciones de Carabineros.

X. Las desapariciones forzadas y la perspectiva étnica y de género

60. Las mujeres fueron víctimas de desapariciones forzadas en Chile y estuvieron y están en primera línea en la lucha en contra de esta horrible práctica. El GTDFI fue informado de que las actividades relacionadas a las desapariciones forzadas no han tenido en debida cuenta una perspectiva de género y que no se prestó particular atención a las necesidades de las mujeres víctimas de desapariciones forzadas.

61. El Informe Rettig identifica entre las víctimas de la región de la Araucanía que un grupo de ellas pertenecían a la etnia mapuche. Se destaca “la dureza extrema con que se trató a los mapuches y sus familias y la dificultad que ha significado para éstos en las zonas mas rurales tener que convivir, en la misma localidad a veces hasta el representante, con los agente que causaron las muertes de sus seres queridos. El miedo, la pobreza o la

desesperanza llevaron a que solamente un pequeño porcentaje de estas familiar practicara, en su oportunidad, diligencias ante los tribunales de Justicia, o hiciera denuncias ante organismos de derechos humanos.”³ Si bien el Informe da cuenta de casos particulares donde las víctimas pertenecían a la etnia mapuche, especialmente las desapariciones de mapuches en la zona de Lautaro durante el año 1974, no se trata con un enfoque particular.

62. Las iniciativas estatales no cuentan con énfasis en la dimensión étnica o de género. No es posible identificar una orientación específica para recabar antecedentes y conocer lo vivenciado de manera particular por las mujeres o por los pueblos indígenas, ni tampoco se ha realizado el esfuerzo para interpretar cuáles son los significados de los hechos represivos desde esa perspectiva y ni se han generado políticas de reparaciones particularizadas.

XI. Observaciones finales

63. El GTDFI aprecia la información sustantiva que diversas autoridades, organizaciones de la sociedad civil, familiares y víctimas le brindaron con el fin de comprender mejor el fenómeno de las desapariciones forzadas en Chile.

64. Desde el retorno a la democracia se han dado importantísimos pasos para asegurar la verdad, la justicia, la reparación y la memoria frente a las gravísimas violaciones de los derechos humanos cometidas por la dictadura militar. Los esfuerzos de las diversas Comisiones de la Verdad han facilitado enormemente el conocimiento de estas violaciones. Las reparaciones económicas otorgadas alcanzan montos difícilmente igualables en otras partes del mundo. Las investigaciones judiciales y condenas son importantes hitos en el combate contra la impunidad por la comisión de desapariciones forzadas.

65. Estos avances se han logrado gracias a iniciativas iniciadas, promovidas o llevadas a cabo principalmente por familiares de las víctimas o por la sociedad civil y algunos sectores estatales. El Estado debería reforzar su responsabilidad y liderazgo para asegurar que estas iniciativas son parte de una política de Estado comprensiva, coherente y permanente. Con ello se reforzaría claramente el repudio a las desapariciones y fortalecería las bases de un Estado que no permita que nunca más se cometan estas violaciones gravísimas en su nombre.

66. Sin embargo, aún persisten en Chile importantes desafíos, tales como la vigencia del Decreto Ley de Amnistía, la imposición de sanciones leves a los victimarios, la lentitud en los avances de los procesos judiciales, la permanencia de la jurisdicción militar incluso para casos de violaciones de derechos humanos y la carencia de un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, entre otros.

67. El GTDFI reitera su solidaridad con las víctimas de desaparición forzada y sus familias. Su constante sufrimiento es la prueba palpable de que la desaparición forzada es un delito continuado y una permanente violación de los derechos humanos hasta que la suerte o el paradero de la víctima se hayan esclarecido. El GTDFI también reconoce la labor de los numerosos/as defensores/as de los derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, abogados, jueces y todos aquellos que trabajan incansablemente, inclusive en condiciones adversas, para llevar a los responsables a la justicia y para reparar y preservar la memoria de las víctimas de esta terrible práctica. Por ello, realiza un llamado al Estado a apoyar continuamente la labor de estas organizaciones.

³ *Informe de la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación* (Informe Rettig), vol. 1, tomo I, pág. 361. Disponible en www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html.

68. El GTDFI manifiesta su disposición para continuar el diálogo constructivo con el Estado chileno y expresa su ofrecimiento para brindar su asistencia en la plena aplicación de la Declaración.

XII. Recomendaciones

69. Con base en las consideraciones anteriores, el GTDFI formula las siguientes recomendaciones al Estado chileno:

Generales

- **Ratificar a la mayor brevedad posible la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;**
- **Retirar la declaración formulada al ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;**
- **Tipificar expresamente el delito de desaparición forzada como delito común en el Código Penal y no tan solo como crimen internacional. La definición de desaparición forzada en la legislación penal debe ser compatible con la establecida en la Declaración y otros instrumentos internacionales relevantes;**
- **Privar de todo efecto jurídico el Decreto Ley de Amnistía a la mayor brevedad posible para todo caso de desaparición forzada y de otras violaciones graves a los derechos humanos cometidas durante la dictadura;**
- **Establecer un mecanismo apropiado de coordinación con claras líneas de responsabilidad jerárquica entre las autoridades gubernamentales con el fin de coordinar las actividades de las distintas instituciones que trabajan en la prevención y búsqueda de personas desaparecidas, como también en la investigación de casos de desapariciones forzadas;**

Reconocimiento a las víctimas

- **Enviar, por parte del Presidente de la República, cartas individuales a las víctimas de torturas como a los familiares de personas desaparecidas o ejecutadas calificadas por la Comisión Valech II al igual que los que se hizo con las víctimas calificadas en las Comisiones anteriores, en un gesto de reparación;**
- **Establecer un proceso permanente de calificación a través del cual víctimas de desaparición forzada puedan ser reconocidas como tales, extendiéndose a sus familiares la titularidad de los derechos a reparación correspondientes;**

Derecho a la verdad

- **Reconsiderar las disposiciones que regularon el funcionamiento de las Comisiones Valech I y II a fin de que la documentación recopilada esté a disposición de las autoridades judiciales;**
- **Otorgar inmediatamente el necesario apoyo al SML, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y otros obstáculos que tiene el proceso de identificación de personas desaparecidas;**

- Determinar legislativamente el rol de los familiares como garantes del proceso de identificación de personas desaparecidas a fin de fomentar la confianza y la aceptación de los resultados;
- Relanzar por parte del SML su campaña para recolectar muestras de los familiares de la totalidad de las personas desaparecidas;
- Adoptar un protocolo judicial común acerca de cómo los jueces deben conducir los procesos de búsqueda, exhumación e identificación de personas desaparecidas y de la manera en que se comunica y garantiza la participación y los derechos de los familiares;
- Apoyar decididamente de manera comprensiva a los familiares de los desaparecidos forzados y a las asociaciones de familiares;
- Adoptar un Plan Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas que promueva y coordine las acciones de las diversas instancias estatales encargadas en la materia;
- Crear una base de datos central dedicada a recopilar toda la información relativa a las desapariciones forzadas, que contenga los datos adecuados en materia de circunstancias de las desapariciones, momento de la calificación, situación de la investigación judicial, reparaciones, identificación, entre otros. Estos datos estadísticos tendrían que ser desagregados por todos aspectos relevantes y ser permanentemente actualizados. La base de datos debe contar con las debidas medidas de archivo, custodia, mantención, disponibilidad y accesibilidad;

Justicia

- Fortalecer el Programa de Derechos Humanos mediante la consolidación de un equipo de trabajo con alta capacidad profesional y experiencia relevante;
- Autorizar al Programa a presentar querellas sin requerir la firma del Subsecretario del Interior;
- Nombrar, por parte de la Corte Suprema, Ministros en Visita adicionales o restablecer jueces de dedicación exclusiva para casos de derechos humanos. Asignar a los Ministros en Visita mayor número de funcionarios. Para ello, el Estado debe dotar de fondos adicionales al Poder Judicial;
- Continuar y redoblar los esfuerzos hasta tanto se alcance plena justicia en todos los casos de desapariciones forzadas;
- Actuar, particularmente el Poder Judicial, la Policía de Investigaciones y el Programa de Derechos Humanos con la urgencia necesaria en la investigación, procesamiento y juzgamiento de casos de desapariciones forzadas; en especial, los jueces como conductores y garantes del proceso deben evitar cualquier maniobra dilatoria sin restringir los derechos al debido proceso de los imputados;
- Imponer sanciones de cumplimiento efectivo en casos de desapariciones forzadas acordes a la gravedad del delito;
- Considerar en la aplicación de figuras atenuantes su efecto en los derechos a la verdad y a la justicia y la gravedad del delito;
- Abstenerse de aplicar la figura de la media prescripción o prescripción parcial;

- Instar a la Corte Suprema a asegurar que la coordinación efectuada por el Ministro coordinador de las causas de derechos humanos sea no solamente de tipo administrativo, sino que promueva y facilite el intercambio de información entre los jueces para agilizar el proceso investigativo y considere que las desapariciones forzadas fueron parte de un plan sistemático;
- Coordinar la investigación de casos de desapariciones forzadas y la identificación de cuerpos con otros países con los cuales las fuerzas de seguridad chilena llevaron a cabo operaciones coordinadas o cooperativas, particularmente en el contexto de la Operación Cóndor;
- Promover la creación de una base de datos multinacional, que cumpla protocolos y estándares internacionales, en particular la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos;
- Fortalecer el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigación y la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial —la cual se debería ampliar su presencia a otras ciudades y regiones— a fin de brindar un debido acompañamiento judicial y social a los familiares de las víctimas y cumplir cabalmente con la obligación estatal de investigar seria y prontamente las desapariciones forzadas, ya que es un tema cuya responsabilidad no depende exclusivamente del Poder Judicial ni de la iniciativa particular;
- Establecer un mecanismo que permita la revisión adecuada de la concesión de beneficios intracarcelarios a personas condenadas por la comisión de desapariciones forzadas: debido control judicial de la concesión de cualquier tipo de beneficio; considerar la especial gravedad del delito; asegurar un proceso transparente y la debida información pública acerca de los criterios utilizados para la concesión de estos beneficios y los motivos particulares de la concesión en cada caso concreto;
- Investigar de manera rápida y eficaz por la justicia ordinaria la desaparición forzada del joven mapuche José Huenante;
- Revisar y modificar la normativa interna de modo que la jurisdicción militar, de existir, no sea competente en casos de desapariciones forzadas ni otras violaciones de los derechos humanos. En particular, la Policía de Carabineros de Chile debe estar sometida a la jurisdicción ordinaria en el conocimiento de cualquier acto ilícito cometido por sus miembros;
- Entregar, por parte de las Fuerzas Armadas y del Orden, toda la información disponible que permita esclarecer casos de desapariciones forzadas o identificar a los responsables de las mismas. En caso que la información no se encuentre disponible por haberse destruido, deben realizarse esfuerzos serios y permanentes para reconstruir tal información;

Reparaciones

- Fortalecer el programa PRAIS mediante una dirección técnica y un proceso de evaluación y ajuste periódico que tome en consideración cómo el paso del tiempo afecta la situación individual y genera nuevas y particulares necesidades en el caso de familiares de personas desaparecidas;

- Considerar que los beneficios reparatorios de la Ley 19123 y las reparaciones civiles en vía judicial no son excluyentes. En su caso sólo podría establecerse una excepción de pago parcial.
- No aplicar la prescripción y particularmente los plazos breves que se establecen en el Código Civil, en las demandas civiles por casos de desapariciones forzadas;

INDH

- Reforzar la independencia, recursos y capacidad del INDH, de acuerdo a los Principios de París;
- Adoptar medidas para visibilizar la labor del INDH e incrementar su eficiencia;

Perspectiva de género y étnica

- Adoptar una perspectiva de género y étnica y asegurar la igualdad entre los géneros como elementos esenciales en toda actividad legislativa, política, de investigación; así como en la asignación de recursos y en la planificación, implementación y monitoreo de los programas en el área de la desaparición forzada;

Medidas de prevención

- Incluir en los programas de historia militar y policial información sobre las violaciones a los derechos humanos, incluida la desaparición forzada, cometidas durante la dictadura militar;
- Desarrollar campañas específicas de información y sensibilización sobre las dimensiones del fenómeno de la desaparición forzada cometidas durante la dictadura y sobre la necesidad que no vuelvan a repetirse nunca más;
- Incluir en la formación del personal militar y de Carabineros, así como del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, enseñanza e información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la Declaración, con el objetivo específico de: prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas; resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas; y velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.
- Revisar periódicamente los protocolos de operaciones de Carabineros en el contexto de movilizaciones sociales y evaluar su aplicación práctica.
- Registrar de manera inmediata toda privación de la libertad que se produzca en el contexto de movilizaciones masivas. En el caso de menores de edad, éstas deben notificarse a las familias a la mayor brevedad posible.
- Investigar seriamente y sancionar adecuadamente cualquier abuso cometido por Carabineros en el contexto de movilizaciones masivas;
- Adoptar un Plan Nacional de Derechos Humanos;

Memoria

- **Elaborar y difundir, por parte del Programa de Derechos Humanos, un claro protocolo de aprobación de proyectos sobre memoria y sitios históricos;**
- **Fortalecer los esfuerzos en materia de preservación de la memoria, mediante un mecanismo que asegure que de manera permanente el Estado conozca la situación de conservación de cada memorial y sitio de memoria, y asigne partidas presupuestarias para garantizar su adecuada preservación;**
- **Visitar, por parte de los Ministros del Ejecutivo y jefes de las tres Fuerzas Armadas el Museo y otros sitios de memoria a fin de resaltar el compromiso institucional del Estado con la memoria y los derechos humanos.**

Asistencia y cooperación

70. **El GTDFI alienta al Estado a buscar el apoyo de la Oficina Regional del Alto Comisionado en Santiago para la implementación de las recomendaciones contenidas en este informe.**

71. **El GTDFI invita al Gobierno de Chile a que, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este informe, presente un cronograma en el que se indiquen las medidas que se llevarán a cabo para implementar las recomendaciones del GTDFI, las fechas previstas para aplicar cada una de estas medidas y las fechas en las que se tenga previsto concluir con el cumplimiento a las recomendaciones.**
